



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-14914585-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-14914585-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.761 crea el “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires” y establece su integración, su administración, requisitos para su otorgamiento y el modo de rendición de cuentas;

Que dicho “Fondo” deberá ser distribuido mediante el porcentaje establecido en el artículo 5° de la Ley entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y las Federaciones reconocidas como tales, para ser utilizado sólo a los fines que específicamente allí se indican;

Que del total, el noventa por ciento (90%) será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, siempre que cumplan con los requisitos legalmente impuestos, debiéndose tener en cuenta, para su distribución, la cantidad de habitantes de cada jurisdicción operativa;

Que el resto del Fondo se distribuirá entre las Federaciones de la Provincia de Buenos Aires que sean reconocidas como tales; y de ese porcentaje, el treinta por ciento (30%) será distribuido en partes iguales de acuerdo a la cantidad de Federaciones existentes mientras que el setenta por ciento (70%) restante lo será conforme a la cantidad de asociaciones que sean representadas por cada una de ellas;

Que el Decreto N° 1288/19 aprueba la reglamentación de la Ley N° 14.761 y designa autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, facultándola a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que las particularidades del Sistema Bomberil, la distribución extremadamente heterogénea de la población en el territorio de la provincia de Buenos Aires, los contrastes topográficos, ambientales y de superficie, sumado a los distintos índices de siniestralidad en cada partido y la imposibilidad fáctica de obtener datos certeros y validados de la totalidad de las jurisdicciones operativas, hacen necesaria la construcción de un índice complejo más equitativo que la simple y directa consideración de la cantidad de habitantes por jurisdicción operativa, sin dejar de considerar dicho parámetro como base;

Que por ello la tabla que indique la asignación del fondo deberá tomar como jurisdicción base a cada uno de los municipios asistidos por el sistema de bomberos voluntarios y en aquellos municipios donde coexistan los servicios de bomberos dependientes de las Policías de las Provincia de Buenos Aires con los servicios de bomberos voluntarios solo deberán considerarse la población asistida por el sistema de voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que los fundamentos de la Ley N° 14.761 señalan que el fondo previsto resulta ser un complemento del establecido por la Ley de alcance nacional N° 25.054, la cual asigna un monto uniforme a los cuarteles sin considerar la población asistida, con el fin de garantizar la operatividad mínima de cada uno de ellos;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1288/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que la base para el cálculo del porcentaje para la distribución del “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires”, en su parte asignada a las asociaciones, tendrá como unidad la jurisdicción municipal, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que en aquellos Municipios donde exista más de una Asociación, Sociedad o Cuartel de Bomberos Voluntarios, la distribución del total asignado se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes a los que prestan servicios, para lo cual se deberá recabar su consenso por escrito y el de las respectivas Federaciones, caso contrario la Dirección Provincial de Defensa Civil y/o quien en el futuro la reemplace resolverá su distribución.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que los criterios de distribución aplicables a la asignación de fondos serán los establecidos en el Anexo I (IF-2020-14922525-GDEBA-DPDCMSGP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar la escala de distribución que como Anexo II (IF-2020-14923025-GDEBA-DPDCMSGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Derogar todo acto administrativo que se oponga a la presente, a partir de su dictado.

**ARTÍCULO 6°.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 – Ley N° 15.078, prorrogado Ejercicio 2020 -Ley N° 15.165- Jurisdicción 111.17 – Categoría de Programa PRG 01 ACT 02 – Unidad Ejecutora 170 - Finalidad 2 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 – Inciso 5 – Principal 2 – Parcial 4.- Subparcial 029 “FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS”.- Unidad Geográfica 999.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Informativo, dar al

Boletín Oficial y al SINBA, Cumplido archivar.